



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002067 (UT/22/01916)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la manifestación de incompetencia	4
C. Consideraciones del CT	6
D. Orientación a la persona solicitante	10
E. Modalidad de entrega	11
F. Qué hacer en caso de inconformidad	15
G. Fundamento legal	15
H. Determinación	15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Iraís González Ontiveros
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 8 de agosto de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002067
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01916
- f. **Información solicitada:**

1. *“¿Cuáles fueron las promesas de campaña de Andrés Manuel López Obrador para ganar la presidencia el 2018? (...)” (sic)*
2. *“(...) ¿Cuántas de esas promesas de campaña ha cumplido? (...)” (sic)*
3. *“(...) ¿Cuántas de esas promesas de campaña ha incumplido? (sic)*
[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), a la Dirección del Secretariado (**DS**) y a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales- Dirección de Políticas de Transparencia (**UTTyPDP-DPT**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	09/08/2022 Dentro del plazo	12/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGT J/381/2022	Incompetencia con orientación y máxima publicidad (puntos 1 al 3).
2.	DS	09/08/2022 Dentro del plazo	10/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DAA/281/2022	Incompetencia con orientación y máxima publicidad (puntos 1 al 3).
3.	UTTyPDP-DPT	22/08/2022 Dentro del plazo	23/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia con orientación y máxima publicidad (puntos 1 al 3).
Fecha de gestión más reciente: 23/08/2022					

2. Acciones del CT

El 30 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2022

B. Análisis de la manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

Puntos 1 al 3.			
1. “¿Cuáles fueron las promesas de campaña de Andrés Manuel López Obrador para ganar la presidencia el 2018? (...)” (sic) 2. “(...) ¿Cuántas de esas promesas de campaña ha cumplido? (...)” (sic) 3. “(...) ¿Cuántas de esas promesas de campaña ha incumplido? (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con orientación y máxima publicidad.	<p>Si. El área señaló que, no se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones resguardar la información vinculada con las promesas de campaña realizadas por los candidatos de los partidos políticos o el seguimiento a las mismas.</p> <p>Por lo que sugiere a la persona solicitante dirigir su petición ante el Partido del Trabajo y al Partido Político Nacional denominado MORENA, quienes podrían contar con la información solicitada.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición la Plataforma Electoral de la Coalición “Juntos</p>	<p>Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 138 y 139 de la LGTAIP; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 11 fracción VI, de la LFTAIP; 28 párrafo 10, y 36 del Reglamento.</p>



INE-CT-R-0279-2022

Puntos 1 al 3. 1. “¿Cuáles fueron las promesas de campaña de Andrés Manuel López Obrador para ganar la presidencia el 2018? (...)” (sic) 2. “(...) ¿Cuántas de esas promesas de campaña ha cumplido? (...)” (sic) 3. “(...) ¿Cuántas de esas promesas de campaña ha incumplido? (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Haremos Historia”, en el que se encuentran plasmadas sus propuestas ideológicas o de acción política.	
DS	Incompetencia con orientación y máxima publicidad.	<p>Si. El área señaló que, no se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones resguardar la información vinculada con las promesas de campaña realizadas por los candidatos de los partidos políticos o el seguimiento a las mismas.</p> <p>Por lo que sugiere a la persona solicitante dirigir su petición ante la DEPPP, quien podría contar con la información solicitada.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición el portal electrónico denominado “Debates Presidenciales”.</p>	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la LFTAIP; 4, 28 numeral 10 y 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento; 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y el criterio 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
UTTyPDP-DPT	Incompetencia con orientación y máxima publicidad.	<p>Si. el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada.</p> <p>Por lo que sugiere realizar la consulta de información, ante la DEPPP, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la CPEUM; 55 numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 4, 22 numeral 2, 28 numeral 10, del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2022

Puntos 1 al 3.			
1. “¿Cuáles fueron las promesas de campaña de Andrés Manuel López Obrador para ganar la presidencia el 2018? (...)” (sic)			
2. “(...) ¿Cuántas de esas promesas de campaña ha cumplido? (...)” (sic)			
3. “(...) ¿Cuántas de esas promesas de campaña ha incumplido? (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Atendiendo al principio de máxima publicada, pone a disposición el portal electrónico “Candidatas y Candidatos Conócelos”.	

*La incompetencia manifestada por las áreas **DS (puntos 1 al 3)** y **UTTyPDP-DPT (puntos 1 al 3)**, no implica la participación de un sujeto obligado distinto al INE, por tanto, no existe materia para el análisis.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP (puntos 1 al 3)**, indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Por otro lado, el área manifiesta que el Partido del Trabajo y el Partido Político Nacional denominado MORENA, son quienes podrían contar con la información solicitada respecto de las promesas de campaña de Andrés Manuel López Obrador, realizadas durante el año 2018, así como el cumplimiento de estas.

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 55 de la LGIPE y; 68 del RIINE.

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2022

- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley". (sic)

RIINE

"Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2022

- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2022

- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables". (sic)

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones con las que contará el área **DEPPP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, puesto que conocer las promesas de campaña de Andrés Manuel López Obrador realizadas durante el año 2018, así como el cumplimiento de estas, podrían ser atribuciones conferidas al Partido del Trabajo y a MORENA, según lo dispuesto por los artículos: 55 de la LGIPE y; 68 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2022

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 24 de agosto de 2022 (15:15 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto de los Partidos Políticos Nacionales: Partido del Trabajo y MORENA, ya que dichos sujetos obligados podrían contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada respecto a los puntos 1 al 3, por el área **DEPPP**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia de los Partidos Políticos Nacionales: Partido del Trabajo y MORENA, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica:
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2022

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través del envío al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar la solicitud, así como de la PNT.

En este sentido, los archivos señalados en los puntos 1 al 6, le serán remitidos al correo electrónico proporcionado, así como través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago:

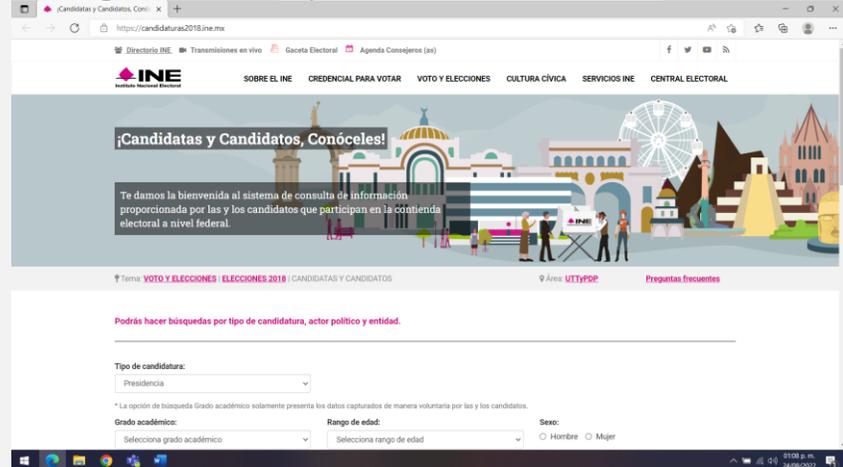
CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública DS 1. Oficio de respuesta número INE/DAA/281/2022, mediante 1 archivo electrónico. 2. Portal electrónico denominado “Debates Presidenciales”, mediante la liga electrónica: https://www.ine.mx/debates-presidenciales-2018/
	
	DEPPP 3. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/381/2022, mediante 1 archivo electrónico. 4. Plataforma Electoral de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, mediante 1 archivo electrónico.
	UTTyPDP-DPT 5. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2022

6. Portal electrónico “Candidatas y Candidatos Conócelos”, mediante la liga electrónica: <https://candidaturas2018.ine.mx/>



Formato disponible

- 4 archivos electrónicos
- 2 liga electrónica

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud, así como por medio de la PNT.

Por lo que la información contenida en los puntos 1 al 6, así como la presente resolución, serán puestas a disposición a través del correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y de la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio del correo electrónico proporcionado y de la PNT.

No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2022

USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepopan. Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2022

	<p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs 1 CD Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p>
Cuota de recuperación	<p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio del correo electrónico proporcionado y de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2022

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 párrafo segundo, 50, 71 y 72 de la CPEUM; 1, 4, 20, 44 fracciones II y III, 129, 136, 138, 139, 144 y 145 de la LGTAIP; 50, 51, 78 y 79 numeral 1 de la LGPP; 55, 59, 68, 104 y 199 de la LGIPE; 3, 6, 11, 64, 65, fracciones II y III, 130, 131, 144, 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 4, 9, 20, 22 numeral 2, 23, 24 fracción II, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36 párrafo 4, 37 y 38 del Reglamento y; 46 y 50 del RIINE, se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DS (puntos 1 al 3)** y **UTTyPDP-DPT (puntos 1 al 3)**, no invoca la participación de un sujeto ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP (puntos 1 al 3)**.

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el Partido del Trabajo y MORENA, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2022

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, DS y UTTYPDP-DPT**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2022

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031422002067 (UT/22/01916).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de septiembre de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes INTEGRANTE SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la SE en su carácter de integrante del CT.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaría Técnica (titular) del CT.

